

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA.**

INICIATIVA

**DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA
SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA.**

Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad, la siguiente

INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 147 FRACCIÓN VI Y 237 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Según la Constitución General de la República los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte el artículo 115 fracción III inciso h) del citado cuerpo normativo, establece que el servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios, es decir, existe, constitucionalmente hablando, un ámbito exclusivo de competencia para prestar este servicio a la ciudadanía.

Con fecha 06 de enero de 2015 la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante Decreto 460 aprobó la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 91 de la Ley del Municipio Libre, y los artículos 10, 10 BIS y el 199 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.-

I a la VII.

VIII.-

.....

.....

En ningún caso los elementos de tránsito deberán llevar a cabo la retención de licencias o permisos para conducir, placas y tarjetas de circulación, placas y tarjetas de circulación provisionales o cualquier documento de identificación vehicular que prevé la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial.

ARTÍCULO 10.-

I a la XV.

XVI. *Expedir, revalidar, reponer, suspender o cancelar las licencias, permisos, placas o autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos en todo espacio de dominio público y uso común, que por disposiciones de esta Ley o por razones de servicio, esté destinado al tránsito y al servicio de transporte, en las vías públicas estatales y municipales y, de conformidad a los acuerdos y convenios, en las de jurisdicción federal;*

ARTÍCULO 10 BIS. *Son atribuciones y obligaciones de los Municipios del Estado:*

I.

II.

a)

*b) Expedir los Reglamentos que estimen pertinentes para una mejor prestación del Servicio de Tránsito, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en sus propios ordenamientos y procurando que cada uno de ellos se ajusten a las características de tránsito y vialidad, propias de su Municipio; respetando en todo momento, los principios, reglas y las señales de tránsito aceptados en el país e internacionalmente; **absteniéndose de facultar la retención de licencias o permisos para conducir, placas y tarjetas de circulación, placas y tarjetas de circulación provisionales o cualquier documento de identificación vehicular que sirva para acreditar la existencia del Registro Público Vehicular del Estado de Colima en términos de lo establecido en esta Ley, y***

c)

II.-

Artículo 119. *El registro e inscripción de los vehículos de transporte privado, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, las placas y tarjetas de circulación provisionales. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.*

Los comprobantes de registro, así como las placas y tarjetas de circulación provisionales, y las licencias o permisos para conducir, no podrán ser retenidos por violación a la presente Ley o a los reglamentos municipales de Tránsito y Vialidad.

Así mismo es necesario mencionar que el ARTÍCULO TRÁNSITORIO SEGUNDO del citado Decreto 460, estableció que los 10 Ayuntamientos integrantes del Estado contarán con un plazo de 60 días para adecuar su reglamentación respectiva a lo establecido en dicho Decreto, y si consideramos que el mismo fue aprobado con fecha 06 de enero de 2015 y publicado el 10 de enero de 2015, el plazo concedido para los Ayuntamientos feneció el 11 de marzo del año 2015, y en virtud de que en nuestro Municipio no se ha realizado la reforma correspondiente, es la razón por qué se instrumenta la presente iniciativa.

Y es el caso al día el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, en su artículo 237 sigue considerando como medio para garantizar el pago de las multas por concepto de infracción, el aseguramiento de placa de circulación, tarjeta de circulación, licencia o permiso para conducir; documentos que según lo establecido en supra líneas fueron excluidos de ser susceptibles de retención por el legislador. En ese orden de ideas es que se traduce la necesidad que el H. Cabildo en ejercicio de las facultades con las que cuenta reforme el Reglamento multicitado, con el objeto de observar por un lado lo dispuesto por el ARTÍCULO TRÁNSITORIO SEGUNDO del citado Decreto 460, y por otro, para que nuestra reglamentación municipal se destaque a nivel estatal como una de las que se encuentra al día en materia de actualizaciones que la realidad contemporánea de nuestro municipio y de nuestro estado requieren.

Es importante mencionar que aunado a lo anterior se busca que en el municipio de Comala no se sigan generando actos administrativos de molestia en contra de la población, que se materializan a través de la detención de licencia, tarjeta de circulación o placas de circulación, que a la postre generen violación a los principios constitucionales de presunción de inocencia, seguridad y certeza jurídica.

Finalmente el suscrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, solicito que la presente iniciativa sea dispensada de todo trámite de Comisión, en virtud de que se trata de un asunto que tiene obvia resolución, de que no amerita un examen profundo, y de que ya se excedió el plazo establecido para adecuar la reglamentación municipal respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cabildo el siguiente proyecto de:

R E F O R M A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 147 en su fracción VI y 237 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.-

I a la V

VI. Los elementos operativos de Tránsito y Vialidad **en ningún caso deberán llevar a cabo la retención de licencias o permisos para conducir, placas y tarjetas de circulación, placas y tarjetas de circulación provisionales o cualquier documento de identificación vehicular que prevé la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial**, en garantía del pago de las infracciones a que hace mención el artículo 239 de este ordenamiento;

.....

VII

ARTÍCULO 237.- Para garantizar el pago de las multas por concepto de infracción a las normas establecidas en el presente reglamento, podrá asegurarse el vehículo solo en los casos que proceda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

En ningún caso los elementos de tránsito por violaciones cometidas al presente Reglamento podrán llevar a cabo la retención de licencias o permisos para conducir, placas y tarjetas de circulación, placas y tarjetas de circulación provisionales o cualquier documento de identificación vehicular que prevé la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal No. 18/2016 con fecha de 28 de Abril de 2016. Rúbrica. Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal.- Profa. Martha Zamora Verján, Síndica Municipal.- Lic. Abraham Osorio González, Regidor.- T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Lic. Aquileo Llerenas Macías, Regidor.- Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos, Regidora.- Lic. Enrique Fuentes Martínez, Regidor.- Licda. Gicela Peña Valencia, Regidora.- Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Regidor.- Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín, Regidora.- L.A.E. Guillermina Valencia Montes, Secretaria Municipal. Rúbrica y sello de la Secretaria Municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN.
Rúbrica.

LA SECRETARIA MUNICIPAL

L.A.E. GUILLERMINA VALENCIA MONTES.
Rúbrica.